OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

5033

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula el informe ambiental estratégico del estudio de detalle de la parcela sita en la avenida Zugazarte 61 de Getxo, Bizkaia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 11 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Getxo completó la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del estudio de detalle de la parcela sita en la avenida Zugazarte 61 de Getxo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dicha solicitud se acompañaba del borrador del Plan y de un documento ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Además, este documento identifica a las personas que lo han elaborado, está firmado y consta la fecha de su conclusión.

En aplicación del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó a diferentes organismos que realizaran las observaciones que consideraran oportunas y que pudieran servir de base para la formulación, por parte de este órgano ambiental del correspondiente informe ambiental estratégico correspondiente y, en el caso de que se considerase necesaria una evaluación de impacto ambiental estratégica ordinaria, su opinión en orden a determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debería tener el estudio ambiental estratégico que debería incorporarse al expediente.

En concreto se consultó a la Dirección de Salud Pública y Adicciones, a la Dirección de Patrimonio Cultural –ambas del Gobierno Vasco–, a la Dirección General de Cultura y Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia y a la asociación Ekologistak Martxan-Bizkaia.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se han recibido respuestas con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada, entre otros objetivos, que se introduzca en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las

repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

El estudio de detalle de la parcela sita en la avenida Zugazarte 61 de Getxo, en adelante el Estudio de Detalle, se encuentra entre los supuestos referidos en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en los artículos 29 a 32, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Estudio de Detalle, y a la vista de que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y con el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Estudio de Detalle y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos de la aplicación del mismo, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse, a los solos efectos ambientales.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 77/2017 de 11 de abril por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular informe ambiental estratégico del estudio de detalle de la parcela sita en la avenida Zugazarte 61 de Getxo, promovido por el Ayuntamiento de Getxo, en los términos que se recogen a continuación:

A) Descripción del Estudio de Detalle: objetivos y actuaciones.

Se trata de una intervención en un edificio de viviendas existente el cual tiene significación histórica.

El inmueble se divide en 4 plantas: semisótano, planta baja, planta 1, planta 2. Ocupación en planta baja 514,00 m^2.

Mediante el Estudio de Detalle se pretende modificar la alineación resultante de la situación urbanística del edificio en planta sótano para posibilitar su utilización como aparcamiento y aquellos usos permitidos por las ordenanzas de la normativa vigente. Esto es, tiene por objeto adaptar las determinaciones sobre alineaciones bajo rasante de la parcela, con motivo de consolidar el edificio existente de acuerdo con el planeamiento vigente:

– El estudio de detalle resuelve las cuestiones relativas a la alineación bajo rasante de la parcela número 61 de la avda. Zugazarte. Se modifica la alineación resultante de la situación urbanística del edificio en planta sótano para posibilitar su utilización como aparcamiento en aquellos usos permitidos en las ordenanzas vigentes (recogidos en la ordenanza n.º 5-6 Zugazarte). Se propone llevar al límite de la parcela la separación de 4 m a la Avenida Zugazarte y posibilitar su uso bajo rasante.

– Esta nueva alineación bajo rasante posibilita una superficie superior a la ocupación actual del semisótano, de cara a que la nueva ocupación bajo rasante pueda extenderse en su totalidad, hasta la zona no ocupada actualmente por edificación en altura.

– La propuesta no supone alteración ninguna de los estándares urbanísticos dentro de las determinaciones estructurantes.

La parcela donde se sitúa el edificio se clasifica como suelo urbano y está totalmente antropizada y no alberga elementos naturalísticos de especial interés.

Destaca que el ámbito de estudio presenta una vulnerabilidad muy alta de los acuíferos.

Desde el punto de vista cultural, el edificio ubicado en el área 5-6 Zugazarte es un edificio con Protección Media: Casa de Luis Arana «Cisco» goza de un nivel de protección medio de acuerdo con el Decreto 89/2001, de 22 de mayo, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el área singularizada de Getxo.

B) Una vez analizadas las características técnicas y ambientales del Estudio de Detalle y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a aplicar los criterios que están establecidos en el Anexo V de la citada Ley para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1.– Características del Estudio de Detalle, considerando en particular los siguientes aspectos:

a) La medida en que el Estudio de Detalle establece un marco para proyectos y otras actividades: a la vista de la documentación presentada, el Estudio de Detalle no contiene condicionantes con respecto a, entre otros, la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento para la futura autorización de proyectos que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos.

b) La medida en la que el Estudio de Detalle influye en otros planes o programas: no se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado. En el DAE se han analizado, entre otras, las compatibilidades con las Directrices de Ordenación del Territorio, Plan Territorial Sectorial (PTS) de Bilbao, PTS Agroforestal, PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, PTS de Ordenación y Protección del Litoral.

c) La pertinencia del Estudio de Detalle para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular de promover el desarrollo sostenible: las actuaciones previstas no suponen la ocupación de nuevo suelo no artificializado, se ejerce sobre suelo urbano consolidado. Quedan descartados las afecciones propias de entornos naturales en suelo no urbanizable, tales como la afección a hábitats, vegetación, fauna, afección sectorial agraria, etc.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el Estudio de Detalle o programa: los principales impactos sobre el medio ambiente se encuentran asociados a las diferentes actuaciones que se produzcan en la fase de obras de los proyectos asociados: movimientos de tierras, tránsitos de maquinaria y generación de residuos. Todas ellas, provocarán una disminución de la

calidad del hábitat humano por el incremento de la contaminación atmosférica, ya sea debida a la emisión de partículas o al incremento de los niveles sonoros. Además, podrían producirse afecciones sobre el Patrimonio Cultural, por lo cual, previo al desarrollo de cualquier actuación será necesaria la autorización de la administración competente en la materia.

e) Asimismo, el Estudio de Detalle se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2.– Efectos ambientales que pueden generarse y características del área probablemente afectada:

Puede concluirse, que el Estudio de Detalle no plantea efectos ambientales destacados siempre y cuando las actuaciones y actividades que se lleven a cabo en el ámbito de afección se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros, seguridad y salud, medio ambiente, paisaje, contaminación acústica y, de forma concreta, con la normativa de protección del patrimonio cultural.

3.– Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico y en el propio Estudio de Detalle. Las principales medidas que deben adoptarse se exponen a continuación:

– Como se ha mencionado en apartados anteriores de esta resolución, el edificio de la Avenida Zugarte 61 está incluido en el listado de los elementos con protección media en el Decreto 89/2001, de 22 de mayo, por la que de califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el área singularizada de Getxo (Bizkaia). Por ello, no debe alterarse su tipología –villa rodeada de espacios ajardinados– y se deberán conservar los elementos vegetales y cierres de parcelas que conforman los espacios públicos en la totalidad del ámbito.

Tanto la intervención constructiva para la instalación del aparcamiento como la implantación de otros usos permitidos en la normativa urbanística vigente deberán ser estudiados de forma pormenorizada y contar con la autorización previa del organismo competente correspondiente, el cual determinará la compatibilidad de las propuestas con los valores culturales del inmueble.

– Se deberá procurar que en la ejecución del proyecto de obra se utilice un Manual de buenas prácticas por parte del personal de obra.

– Gestión de tierras y sobrantes: los sobrantes de excavación generados en el proyecto se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente.

– Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados durante las obras y campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas. Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición. Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos, cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor autorizado, evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.

– Control de los suelos excavados: cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Getxo y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– Protección de la calidad del aire y de la calidad acústica: de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Asimismo, se respetará un horario de trabajo diurno y los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra; se mantendrá una adecuada limpieza de los materiales y de la zona donde se realizan las obras.

– Edificación y construcción sostenible: conforme a la prioridad establecida en el IV Programa Marco Ambiental 2020, prioridad 17, respecto a fomentar una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y en especial en el aprovechamiento de los residuos al final del mismo, deberán considerarse recomendaciones contenidas en la Guía de Edificación y Rehabilitación Sostenible para la Vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (Gobierno Vasco 2015), con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables.

Segundo.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en este informe ambiental estratégico, no se prevé que el estudio de detalle de la parcela sita en la avenida Zugazarte 61 de Getxo, vaya a producir efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no es necesario que se someta a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Getxo.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la aprobación del estudio de detalle de la parcela sita en la avenida Zugazarte 61 de Getxo, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de octubre de 2019.

El Director de Administración Ambiental,
IVAN PEDREIRA LANCHAS.